

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00570.

La demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001, por lo cual este Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SUBA SUPERLOTE 4 ETAPA 2 P.H.**, contra **DORA CECILIA RUBIO FORERO**, por las siguientes cantidades:

1.- La suma de **\$1.607.100.00**, correspondiente a 20 cuotas de administración causadas entre marzo y julio de 2018, y desde mayo de 2019 hasta julio de 2020, debidamente discriminadas en el siguiente cuadro.

No. Cuotas	DD/MM/AA	Valor
1	31/03/2018	\$ 6.681
2	30/04/2018	\$ 98.300
3	31/05/2018	\$ 98.300
4	30/06/2018	\$ 98.300
5	31/07/2018	\$ 98.300
6	31/05/2019	\$ 104.200
7	30/06/2019	\$ 104.200
8	31/07/2019	\$ 104.200
9	31/08/2019	\$ 104.200
10	30/09/2019	\$ 104.200
11	31/10/2019	\$ 104.200
12	30/11/2019	\$ 104.200
13	31/12/2019	\$ 104.200
14	31/01/2020	\$ 89.700
15	28/02/2020	\$ 89.700
16	31/03/2020	\$ 89.700
17	30/04/2020	\$ 89.700
18	31/05/2020	\$ 89.700
19	30/06/2020	\$ 95.100
20	31/07/2020	\$ 95.100
TOTAL		\$ 1.607.100

2.- La suma de **\$200.000.00**, por concepto de 4 cuotas extraordinarias de administración de los meses de abril a julio de 2020, debidamente discriminadas en la certificación de cuotas aportada como base de la ejecución.

3.- Los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

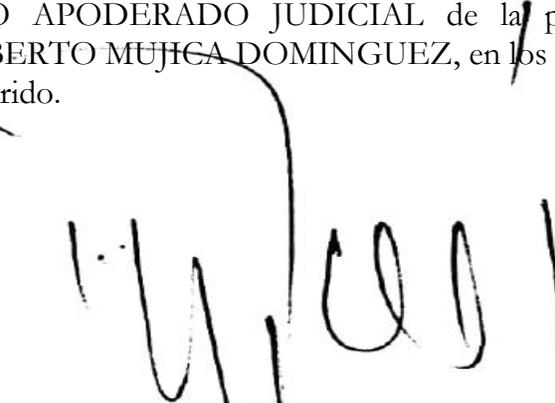
4.- Las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso una vez certificadas, junto con sus intereses moratorios liquidados en la forma señalada en el punto precedente, hasta cuando se dicte sentencia.

NOTIFICAR ESTA PROVIDENCIA bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

RECONOCER COMO APODERADO JUDICIAL de la parte actora al Abogado CARLOS ALBERTO MUJICA DOMINGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 27 hoy 25-09-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMAN

RT.